

Samborondon, 20 de mayo de 2020

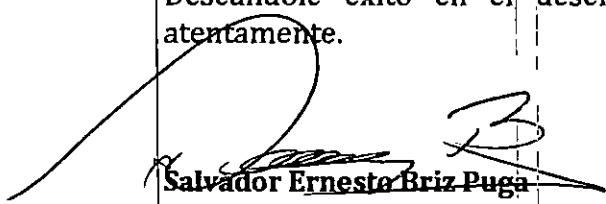
Señor
José Antonio Vedova Suárez
Ciudad

De mis consideraciones:

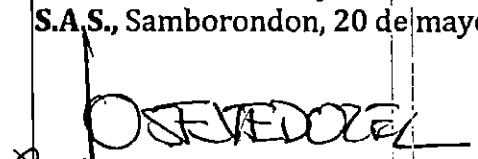
Por medio de la presente, cúpleme informarle que mediante acto constitutivo de la Sociedad Por Acciones Simplificada **RECARGAS Y COBROS RECOBSA S.A.S.**, en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de elegirlo a usted **PRESIDENTE** de la misma, por el período de **CINCO AÑOS**.

En el ejercicio de su cargo usted subrogará al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, teniendo la representación legal, judicial y extrajudicial en forma individual de la Sociedad por Acciones Simplificada, de forma individual, dentro del marco legal estatutario de la Sociedad por Acciones Simplificada **RECARGAS Y COBROS RECOBSA S.A.S.**, celebrada, el 20 de mayo de 2020.

Deseándole éxito en el desempeño de sus funciones, me suscribo muy atentamente.


Salvador Ernesto Briz Puga
C.C. N° 0910758853
Accionista fundador

Razón: Conste que en esta fecha acepto el cargo de **PRESIDENTE** conferido a mi favor de la Sociedad por Acciones Simplificada **RECARGAS Y COBROS RECOBSA S.A.S.**, Samborondon, 20 de mayo de 2020.


José Antonio Vedova Suárez
C.C. N° 0908387996



Vº TRAMITE: 33412-0041-20 27/05/20 11:56
DOCUMENTO: Nombramiento
EXP: 7879321

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES
CARNÉ DE DISCAPACIDAD



VEDOVA SUAREZ

JOSE ANTONIO

0908387996

CARNÉ No.:

09.57922

DISCAPACIDAD:

FISICA

PORCENTAJE:

30%

JOSE ANTONIO VEDOVA SUAREZ

FIRMA O HUUELLA DIGITAL

EL PORTADOR DEL PRESENTE CARNÉ TIENE ACCESO A LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO Y BENEFICIOS DETERMINADOS EN LA LEY SOBRE DISCAPACIDADES.

DIRECCIÓN DOMICILIARIA:

GUAYAS/SAMBORONDONI

STA MARIA IV DPTOE2 KM2.5 VIA SAMBORONDON/6004

PROVINCIA DE CARNETIZACION

GUAYAS

07/12/2010

08

Nº 130666

FIRMA AUTORIZADA

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Denominación: RECARGAS Y COBROS RECOBSA S.A.S.

Capital Social: US\$ 800,00

En la ciudad de Samborondón, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy miércoles veinte de mayo del dos mil veinte, conste por el presente instrumento un contrato de constitución de sociedad por acciones simplificada, mismo que se conviene, libre y voluntariamente, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato:

- El señor **SALVADOR ERNESTO BRIZ PUGA**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, con cédula de ciudadanía número 0910758853, con correo electrónico sbriz@recobsa.com y con domicilio en el Cantón Samborondón; y,
- El Ingeniero **JOSÉ ANTONIO VEDOVA SUÁREZ**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, con cédula de ciudadanía número 0908387996, con correo electrónico jvedova@recobsa.com y con domicilio en el Cantón Samborondón.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS RECARGAS Y COBROS RECOBSA S.A.S.-

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.- La sociedad se denomina: **RECARGAS Y COBROS RECOBSA S.A.S.**

ARTÍCULO DOS: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la Sociedad es en el Cantón Samborondón, Provincia del Guayas; y, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. La nacionalidad de la sociedad es ecuatoriana.-

ARTÍCULO TRES: DURACIÓN.- El plazo de duración de la sociedad es INDEFINIDA.

ARTÍCULO CUATRO: OBJETO SOCIAL.- La Sociedad se podrá dedicar a cualquier actividad civil o mercantil lícita, para lo cual podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO DE CAPITAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO CINCO: DEL CAPITAL Y SUSCRITO.- El capital social de la Sociedad es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que están representadas por títulos que serán firmados por el Gerente General de la Sociedad.

ARTÍCULO SEIS: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la sociedad se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: el señor **SALVADOR ERNESTO BRIZ PUGA**, de nacionalidad Ecuatoriana, suscribe Seiscientos Cuarenta acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una, con derecho a

igual número de votos; y, el señor **JOSÉ ANTONIO VEDOVA SUAREZ**, de nacionalidad Ecuatoriana, suscribe Ciento Sesenta acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una, con derecho a igual número de votos.

ARTÍCULO SIETE: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la sociedad es pagado por los accionistas de la siguiente manera: el señor **SALVADOR ERNESTO BRIZ PUGA**, pagará en numerario, la cantidad de Seiscientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América, valor equivalente al cien por ciento de las acciones que ha suscrito; y, el señor **JOSÉ ANTONIO VEDOVA SUAREZ**, pagará en numerario, la cantidad de Ciento Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América, valor equivalente al cien por ciento de las acciones que ha suscrito.

El capital social será depositado en una cuenta de una institución bancaria a nombre de la Sociedad, en un plazo máximo de 24 meses.

ARTÍCULO OCHO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la sociedad podrá aumentarse en cualquier momento, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.

ARTÍCULO NUEVE: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO DIEZ: LIBRO DE ACCIONES.- La Sociedad llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías con la siguiente limitación:

- Si alguno de los accionistas quisiera negociar sus acciones (salvo la circunstancia que se señala en el párrafo siguiente) primero deberá ofrecerla al resto de accionistas en proporciones iguales y solo si ninguno de ellos quisiera adquirirlas podrán ser negociadas a favor de terceros pero jamás a un precio igual o menor al ofrecido a los otros accionistas. El precio igual para terceros equivale al valor por acción ofrecido a los otros accionistas más un 20%.
- Drag along (derecho de arrastre): En el caso de que el accionista mayoritario esté dispuesto a aceptar una oferta de compra de todas las acciones de las que sea titular, y dicha oferta estuviese condicionada a la compra de un número determinado de acciones de la Sociedad, que supere el número de acciones propiedad del accionista mayoritario, éste estará facultado para requerir y obligar al resto de los accionistas a que igualmente transmitan al tercero interesado, a prorrata de su respectiva participación social, las acciones de su titularidad que sean necesarias para cubrir la oferta del tercero, siempre que el precio ofrecido fuera equivalente o superior a la aportación inicial realizada por los accionistas.

Ejercitado el derecho de arrastre, los restantes accionistas participarán obligados a la venta de sus acciones al tercero, en los términos indicados. A efectos de que los restantes accionistas puedan cumplir con la obligación de venta, recibida la oferta de un tercero el socio mayoritario deberá comunicar por escrito dicha circunstancia a los restantes accionistas, indicando los términos y condiciones de la oferta recibida, y en particular:

- la identidad del tercero interesado.

- el precio total de la transmisión, precio por participación o acción y demás condiciones de la operación de venta.
- el plazo para la ejecución de la misma.
- el incumplimiento del derecho de arrastre.

CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS

ARTÍCULO ONCE: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Asamblea General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de los beneficios y demás informes necesarios.

ARTÍCULO DOCE: UTILIDADES Y RESERVAS.- La Asamblea General de Accionistas resolverá la Distribución de Utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Sociedad, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Asamblea General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. El Comisario igualmente presentará su informe durante los quince días anteriores a la Sesión de la Asamblea General de Accionistas, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad.

CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD:

ARTÍCULO TRECE: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Sociedad estará gobernada por la Asamblea General de Accionistas y administrada por el Gerente General; con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.

SECCIÓN UNO: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO CATORCE: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Asamblea estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTÍCULO QUINCE: CONVOCATORIA.- La convocatoria a Asamblea General de Accionistas la hará el Gerente General de la Sociedad; y a falta de éste por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes; y actuará como Secretario de las sesiones, el Gerente General de la Sociedad y a falta de este se designará un Secretario para la reunión.

La indicada convocatoria, se hará por escrito dirigida a cada accionista y de manera adicional por correo electrónico, con cinco días hábiles de anticipación a la reunión de la Asamblea, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión.

Toda resolución de asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Igualmente el Gerente General de la Sociedad hará la convocatoria a solicitud escrita de un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición.

En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DIECISÉIS: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Las Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Sociedad. Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea General de manera personal, a través de videoconferencia o cualquier otro medio digital o tecnológico, o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Asamblea.

No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Sociedad.

ARTÍCULO DIECISIETE: QUÓRUM.- Para que se instale válidamente la Asamblea General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria, misma que deberá ser celebrada diez días hábiles posterior al siguiente día de la fecha fijada para la primera reunión, y no podrá ser mayor a treinta días hábiles de la fecha fijada para la primera reunión, y la Asamblea General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria.

En la primera convocatoria de la Asamblea de Accionistas se podrá fijar la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión.

Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad de las acciones con derecho a voto, presentes en la respectiva reunión.

ARTÍCULO DIECIOCHO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General de Accionistas legalmente convocada y reunida, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la sociedad, siendo de su competencia lo siguiente: **a)** Designar al Gerente General, al Presidente; nombrar a los funcionarios que considere convenientes, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; **b)** Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; **c)** Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, cambio de objeto social y demás reformas del estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Aprobar el presupuesto general de la Sociedad; **e)** Aprobar la amortización de las acciones; **f)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Sociedad, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; **g)** Autorizar la constitución de prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen; **h)** Autorizar toda adquisición, transferencia o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad; **i)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Sociedad; y, **j)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO DIECINUEVE: ASAMBLEA UNIVERSAL.- La sociedad podrá celebrar sesiones de Asamblea General de Accionistas en la modalidad de Asamblea Universal, conforme a la Ley de Compañías y los Reglamentos pertinentes; esto es que, la Asamblea puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea. En caso que la asamblea universal se reuniera físicamente, todos los asistentes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad de dicho medio probatorio.

Si la asamblea se instalare con la comparecencia de los accionistas mediante un medio digital o tecnológico, todos los accionistas cursarán, obligatoriamente, un correo electrónico dirigido al presidente y al secretario de la asamblea, consintiendo su celebración con el carácter de universal. En tal caso, dichos correos electrónicos deberán ser incorporados al respectivo expediente. La comparecencia de los accionistas, sustentada en sus correos electrónicos confirmatorios, deberá ser especificada en la lista de asistentes y en el acta de la asamblea.

Ambos documentos serán suscritos por el presidente de la asamblea de accionistas, y por su secretario. La falta de dichas firmas acarreará la nulidad de los mencionados medios probatorios.

En cualquier caso, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

SECCIÓN DOS: REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO VEINTE: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Gerente General de la Sociedad, y en caso de ausencia será reemplazado por el Presidente de la Sociedad.

SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO VEINTIUNO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Sociedad, accionista o no, será nombrado por la Asamblea General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Sociedad: **a)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, teniendo la representación legal, judicial y extrajudicial en forma individual; **b)** Dirigir la gestión económico - financiera de la Sociedad; **c)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Asamblea General de Accionistas, en conjunto con el Gerente General; **d)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro de Sociedades a cargo de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; **e)** Suscribir el nombramiento del Gerente General de la Sociedad, y conferir certificaciones sobre el mismo; **f)** Presidir las Asambleas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; **g)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Sociedad; **h)** El Presidente necesitará de la autorización de la Asamblea General de Accionistas, para realizar los siguientes actos: **h.i)** Apertura de cuentas bancarias locales y en el exterior; **h.ii)** Solicitar a bancos servicio de pagos y transferencias bancarias locales y del exterior; **h.iii)** Solicitar nuevas firmas, o cambio de firmas en cuentas bancarias locales y del exterior; **h.iv)** Solicitar créditos bancarios locales y del exterior; **h.v)** Apertura o creación de fidecomisos en general; **h.vi)** Solicitar a clientes locales y del exterior la cancelación de facturas a nombre de terceros; **h.vii)** Para vender bienes y endeudar a la Sociedad; **h.viii)** Negociaciones con el estado; **h.ix)** Otorgar Poderes Especial y/o Generales; **i)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas; y, **j)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Asamblea General de Accionistas.

SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO VEINTITRÉS: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Sociedad, accionista o no, será nombrado por la Asamblea General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Sociedad: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, en forma individual; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Sociedad; **c)** Dirigir la gestión económico - financiera de la Sociedad; **d)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro de Sociedades a cargo de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; **e)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Asamblea General de Accionistas, en conjunto con el Presidente; **f)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas; **g)** Autorizar con su firma los títulos de acciones de la Sociedad; **h)** El Gerente General necesitará de la autorización de la Asamblea General de Accionistas, para realizar los siguientes actos: **h.i)** Apertura de cuentas bancarias locales

y en el exterior; **h.ii)** Solicitar a bancos servicio de pagos y transferencias bancarias locales y del exterior; **h.iii)** Solicitar nuevas firmas, o cambio de firmas en cuentas bancarias locales y del exterior; **h.iv)** Solicitar créditos bancarios locales y del exterior; **h.v)** Apertura o creación de fidecomisos en general; **h.vi)** Solicitar a clientes locales y del exterior la cancelación de facturas a nombre de terceros; **h.vii)** Para vender bienes y endeudar a la Sociedad; **h.viii)** Negociaciones con el estado; **h.ix)** Otorgar Poderes Especial y/o Generales; **i)** Convocar a la Asamblea General de Accionistas conforme a la Ley y a los Estatutos; **j)** Suscribir el nombramiento del Presidente de la Sociedad, y conferir certificaciones sobre el mismo; **k)** Actuar como Secretario en las Asambleas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; y, **l)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Asamblea General de Accionistas.

SECCIÓN CINCO: DE LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO VEINTICINCO: DE LOS ADMINISTRADORES.- Aun cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes, administradores y funcionarios de la Sociedad, continuarán en sus cargos hasta que la Asamblea General de Accionistas nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución.

CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO VEINTISÉIS: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la Sociedad se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.

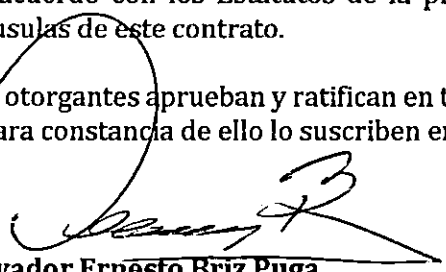
ARTÍCULO VEINTISIETE: DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo que no esté previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, a lo que resuelva la Asamblea General de Accionistas, y a lo previsto en las Leyes de la República.

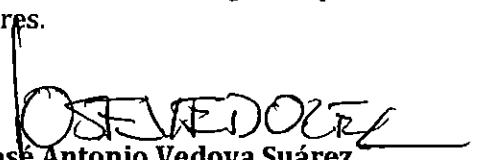
ARTÍCULO VEINTIOCHO: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como habilitantes copia de la reserva de denominación, cédulas y certificados de votación de los accionistas fundadores.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se nombra mediante este acto constitutivo de accionistas fundadores como Gerente General, al señor **Salvador Ernesto Bríz Puga**, con las atribuciones y deberes establecidos en el artículo veinticuatro del presente estatuto social; y como Presidente al señor **José Antonio Vedova Suárez** con las atribuciones y deberes establecidos en el artículo veintidós del presente estatuto social.

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIÓN.- Las comparecientes declaran bajo juramento, que la información proporcionada y la documentación que se acompaña al presente contrato de constitución de la sociedad por acciones simplificada, son veraces y auténticas. Así como manifiestan su voluntad de constituir una sociedad por acciones simplificada, y declaran que están de acuerdo con los Estatutos de la presente sociedad, expresados en todas y cada una de las cláusulas de este contrato.

Las otorgantes aprueban y ratifican en todas sus partes, el contenido íntegro del presente contrato, y para constancia de ello lo suscriben en cinco ejemplares.


Salvador Ernesto Bríz Puga
C.C. N° 0910758853


José Antonio Vedova Suárez
C.C. N° 0908387996